

Jesús». Domicilio: General Dávila, 45. Titular: Rosa María González Cabrero y María Pilar Morante López. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Madrid. Número de expediente: 8.799. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Los Lagos». Domicilio: Jardín de la Duquesa, 15. Titular: «Colegio Los Lagos, Sociedad Anónima». Autorización de cese de actividades del Centro.

**24511** RESOLUCION de 24 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000590/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 01/0000590/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto por don Miguel Ángel López Miranda, contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 2 de agosto de 1991, por la que se hacen públicas, por orden de puntuación, las listas de aspirantes a procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanzas Secundarias, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y por tanto legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 24 de septiembre de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24512** RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.164, el protector auditivo tipo orejera, modelo PO 829, importado de Estados Unidos de América, y presentado por la Empresa «Norseg Ibérica, Sociedad Anónima», de Getafe (Madrid).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo orejera, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el protector auditivo tipo orejera, modelo PO 829, presentado por la Empresa «Norseg Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Getafe (Madrid), calle Torneros, 14, polígono industrial Los Angeles, que lo importa de Estados Unidos de América, donde lo fabrica la Empresa «Howard Leight Industries», con domicilio en Marina del Rey, 4061, Glencoe Avenue, como protector auditivo tipo orejera, clase A, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

2.º Cada protector auditivo de dichos modelos, clase, tipo y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.164.—24-6-91.—Protector auditivo tipo orejera de clase A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 24 de junio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**24513** RESOLUCION de 16 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones), interprovincial para Barcelona, Madrid y Valencia, que fue suscrito con fecha 27 de junio de 1991, de una parte, por las Asociaciones Provinciales de Comerciantes de Combustibles Mayoristas y Minoristas, en representación de las Empresas, y de otra, por UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1991.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS (COMERCIO DE CARBONES) 1991/1992

#### ARTICULO 1º Ambito Territorial

El ámbito del presente convenio es interprovincial y afecta a las provincias de Madrid, Barcelona, y Valencia, pudiendo adherirse las provincias que lo deseen, de conformidad con la legislación vigente.

#### ARTICULO 2º Ambito Personal

Dentro de la expresada delimitación territorial, el presente convenio afecta a las Empresas de almacenistas, mayoristas e importadores de carbón, así como a los minoristas, con el alcance que se concreta en las estipulaciones del Convenio.

Queda excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo 1.3.c, del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 3º Ambito Temporal

El presente convenio se pacta por un año y, con independencia de la fecha de su publicación, los efectos económicos del mismo se retrotraerán al 1 de junio de 1991.

La denuncia del presente Convenio se entenderá producida en forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener la primera reunión de negociación del próximo Convenio dentro de los quince primeros días del mes de mayo de 1992.

#### ARTICULO 4º Conceptos Salariales

La retribución del personal comprendido en el presente Convenio, estará integrado por los siguientes conceptos: